

ACTA Nº 28 (10-04-14) DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL MASTER INTERUNIVERSITARIO  
DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE 10 DE ABRIL DE 2014

ASISTENTES

Francisco A. González Díaz.  
Isidro Ibarra Berrocal  
José Luján Alcaraz.  
Mariano Meseguer de Pedro  
Beatriz de Miguel Hernández.  
Celia Prado Burguete  
José Ruiz Gimeno.  
Carlos Soto Bernal

EXCUSA ASISTENCIA

Esther González Duperón  
Bernardo Martín Gorriç.  
Monserrate Rodríguez Egio.  
María Falcón Romero  
María Belén Fernández Collados  
María Giménez Montiel

Reunidos los miembros de la Comisión Coordinadora relacionados anteriormente, en la sala de Juntas de la Facultad de Ciencias del Trabajo, previa convocatoria de fecha **3 de abril**, siendo las **13:00 horas**, se inició la sesión, que se desarrolló según el **orden del día** reproducido a continuación.

**Punto 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN ANTERIOR**

Se aprueba el acta de la sesión núm. 27 de la Comisión Coordinadora del Máster Interuniversitario de Prevención de Riesgos Laborales celebrada el 12 de diciembre de 2014.

**Punto 2. INFORME DE LOS COORDINADORES**

Se informa de la firma por parte de los Rectores de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena y del Consejero de Educación, Formación y Empleo de la *Addenda al Convenio de Colaboración entre la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, para la impartición del Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales.*

Asimismo, se informa de la solicitud cursada por los coordinadores del máster ante los respectivos rectorados en relación con la consideración del máster como profesionalizante a efectos de tasas y precios públicos (se adjunta copia del documento).

También se informa de la celebración del acto de asignación de empresas para prácticas que tuvo lugar, sin incidentes, el día 26 de marzo de 2014.

### **Punto 3. RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS.**

Se acuerda reconocer la actividad profesional acreditada por Dña. M<sup>a</sup> Rosario Hidalgo Montesinos en el Servicio de Prevención del Servicio Murciano de Salud en relación con la asignatura “Prácticas en la especialidad de higiene industrial”.

### **Punto 4. CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL CURSO 2014-2015**

Se aprueba la propuesta de calendario académico para el curso 2014-2015, cuya novedad es la oferta de las tres especialidades en el mismo curso. A iniciativa de Celia Prado Burguete, se acuerda que la especialidad de Higiene se curse en primer o segundo lugar.

### **Punto 5. OTROS ASUNTOS.**

No hay.

### **Punto 6. RUEGOS Y PREGUNTAS**

José Ruiz Gimeno pregunta sobre el modo de establecer el contacto entre los tutores de TFM y los alumnos que han elegido las correspondientes líneas de investigación. Isidro Ibarra Berrocal contesta, en criterio que es compartido, que son los alumnos los que, en el momento en que vayan a iniciar la preparación su TFM deben dirigirse al tutor.

Sin más asuntos que tratar, concluye la sesión a las 14:00 horas.

Fdo. Beatriz Miguel Hernández  
Fdo. José Luján Alcaraz

Fecha: 26 marzo 2014

Asunto: Precio públicos Máster Prevención de Riesgos Laborales

Los coordinadores del Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales en la Universidad Politécnica de Cartagena y en la Universidad de Murcia, ante los Rectores de dichas Universidades comparecen y exponen que:

Desde el curso académico 2008-2009, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena viene ofreciendo, con la colaboración del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un *Master Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales*.

Conforme a la Memoria del Máster aprobado por ANECA, el mismo capacita para la profesión de “*Técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales* (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención)”.

Pese a que se trata de cuestión discutida, dicha “profesión” no se ha considerado por el momento entre las llamadas “profesiones regladas”; es decir, aquellas en las que la regulación de la correspondiente profesión establece el conjunto de actividades profesionales que la caracterizan y respecto de las que el poseedor del título tiene atribuciones profesionales, es decir, competencia profesional exclusiva y excluyente para llevarlas a cabo. Como es sabido, ello solo está previsto de manera expresa en el ámbito de las ciencias biosanitarias, en el ámbito de la arquitectura y la ingeniería, y respecto de los másteres universitarios de arquitecto, ingeniero aeronáutico, ingeniero agrónomo, ingeniero de montes, ingeniero industrial, ingeniero naval y oceánico, ingeniero en telecomunicaciones, ingeniero de minas, ingeniero de caminos, canales y puertos, abogado y procurador de los Tribunales y profesor de enseñanza secundaria.

En cambio, ninguna norma ha vinculado —y reservado— de manera expresa el ejercicio de la profesión de “prevencionista” con la posesión de un título habilitante, exclusivo y excluyente.

.../...

No obstante, el art. 37.2 RD 39/1997, de 17 de enero, por el que en desarrollo de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece que quienes vayan a desarrollar funciones correspondientes al nivel superior en el ámbito de la evaluación de riesgos y desarrollo de actividades preventivas, deberán “*contar con una titulación universitaria y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo VI, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a seiscientas horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado*”.

Resulta, por tanto, que, aunque ninguna norma con rango de ley ha establecido expresamente la profesión titulada de “prevencionista superior”, las funciones propias de la misma solo puede desempeñarlas —de manera exclusiva y excluyente— quien estando en posesión de un título universitario —grado—, accede a una formación universitaria de posgrado.

El hecho de que en la redacción actual del art. 37.2 2 RD 39/1997 el título al que conduce esta formación de posgrado pueda ser universitario —oficial— o acreditado “por una universidad” —título propio y otros— dificulta, sin duda, la completa asimilación de este supuesto con los anteriores. Pero tampoco es discutible que también aquí hay a) formación universitaria para una actividad profesional reconocida; y b) reserva exclusiva de funciones y competencias. Es decir, que existe una vinculación entre una titulación y una determinada competencia profesional que se atribuye en exclusiva.

Por haberlo entendido así, algunas Comunidades Autónomas (Andalucía, Comunidad Valenciana), han establecido ya en cursos académicos anteriores un precio para los másteres universitarios en prevención de riesgos laborales similar a los de los llamados másteres profesionalizantes.



Y esa misma medida de equiparación de precios es la que, por medio de la presente, los coordinadores del Master Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales INSTAN ante los rectores de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para su consideración y traslado a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia/Cartagena, 26 marzo 2014

José Luján Alcaraz  
Coordinador UM

Beatriz Miguel Hernández  
Coordinadora UPCT